



San Andrés, Isla, Mayo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00019-00.
Demandante	Styman Onaissi Chtay. C. C. No. 15243109.
Demandado	Unión Temporal Central Park. Nit. 901144320-9.
Auto Interlocutorio No.	0104

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 18 de mayo del 2021 notificada en el Estado electrónico No. 015 del 21 de mayo del año en curso, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

“(…) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

Firmado

JULIAN

JUEZ

JUZGADO

CIRCUITO DE SAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 17 del

10 de junio del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Por:

GARCES GIRALDO

CIRCUITO

001 CIVIL DEL ANDRÉS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e9f9fa3b66973092548e8ceb895c7588e3e3fff0a92067a92ee23feed0ca4

Documento generado en 09/06/2021 03:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>